



AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA. SECRETARÍA DE GUBERNATIVO.

Tfno.: 951939010
C/ Fiscal Luis Portero García s/n, Planta baja
Fax: 951938455

NIG: 290673712019Z000069

Expediente: Expediente Gubernativo 43/2019-L

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS

ACUERDO DE LA ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA D^a LOURDES GARCÍA ORTIZ

En Málaga, a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Dada cuenta, por recibida la anterior certificación literal del Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del T.S.J.A. en Acta de Plenillo de Magistrados de las Secciones Penales número 344/2022, Plenillo celebrado el pasado día 24 de noviembre de 2022, por el que SE TOMA CONOCIMIENTO y se PARTICIPA al CGPJ, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

* Los puntos acordados contenidos en el acta en el punto 1º del orden del día, REVISIÓN DE SENTENCIAS POR DELITOS DE AGRESIÓN SEXUAL TRAS LA APROBACIÓN DE LA LO 10/2022, son los siguientes:

1º.- Se acuerda que “Es necesario analizar las distintas causas susceptibles de ser objeto de revisión y en el caso de estimarse que sea procedente, incoar el tramite correspondiente”.

2º.- Se acuerda “Establecer como regla general que, en las penas privativas de libertad, si la pena impuesta con la anterior regulación es también susceptible de ser impuesta con arreglo a la actual redacción, no se considerara mas favorable esta y, por tanto, no procederá la revisión.

Con dos puntualizaciones esenciales:

a- Si la pena impuesta fue la mínima y ahora esa mínima es inferior, sí procederá la revisión con reducción de la pena a ese mínimo actual.

b- Si la pena se impuso en grado o grados inferiores (por ejemplo por apreciación de formas imperfectas de comisión del delito o aplicación de atenuantes) y, con la nueva regulación, la pena así calculada es inferior, también procederá la revisión con reducción de la pena en dicha proporción”.

3º.- Se acuerda que “No procederá la revisión de sentencias en las que el cumplimiento de la pena este suspendido. No obstante, si se revocase la suspensión, si habría que valorar tal revisión antes de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVE57ELN4CPM6KCZ7EJV7YNMRW	Fecha	24/01/2023
Firmado Por	SILVIA NIEVES SANZ MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





No procederá tampoco la revisión de la pena privativa de libertad en aquellos supuestos en los que la pena de prisión este ya cumplida, aunque se encuentren pendientes de ejecutar otros pronunciamientos de la sentencia”.

4º.- Se acuerda que “Contra los autos resolviendo la revisión de las sentencias condenatorias firmes cabe interponer los mismos recursos que, en su caso, cabrían contra las sentencias que se revisan”.

5º.- Se acuerda “Todo lo expuesto sin perjuicio de que habrá de valorar de forma individualizada caso por caso y de los criterios que, al efecto, pueda establecer el Tribunal Supremo en el futuro”.

Comuníquese a los Magistrados/as de las Secciones Penales, los Decanos de los Juzgados de Málaga y provincia, los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Málaga y de Antequera, los Presidentes de las Audiencias Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, el Sr. Fiscal Jefe Provincial y el Sr. Secretario Coordinador Provincial, el anterior acuerdo adoptado en el Plenillo de Magistrados/as Penales, celebrado el 24 de noviembre de 2022, **a fin de que procedan a su difusión** entre los diferentes Juzgados y profesionales de su partido judicial.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Presidenta. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVE57ELN4CPM6KCZ7EJV7YNMRW	Fecha	24/01/2023
Firmado Por	SILVIA NIEVES SANZ MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

